

ORD. N°2905

ANT.: Oficio N°089, de fecha 07 de octubre de 2022, Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Cámara de Diputados.

MAT.: Responde solicitud de información respecto del humedal Vasco Da Gama.

SANTIAGO, 17 de noviembre de 2022.

**A : DANIEL MELO CONTRERAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURELZ
CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DE : EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

Con fecha 12 de octubre de 2022, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") recibió el Oficio del ANT., mediante el cual se solicitó *"informar sobre la situación que afecta al Humedal Vasco Da Gama en la comuna de Hualpén, debido a la presencia de una empresa que pretende levantar un proyecto de galpones. Cabe señalar que efectuaron (SIC) una solicitud de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental, para posteriormente retirar la pertinencia e iniciar las obras. Al respecto, se solicita analice la posibilidad de constituirse en la zona, para de determinar o descartar una eventual vulneración al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.

Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica (en adelante, "LOSMA") que, en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

En cuanto a lo solicitado, es menester señalar que la solicitud contenida en el Oficio del ANT. no especifica a que titular o proyecto corresponden los hechos narrados, pero atendida la ubicación y características descritas, es posible inferir que se trataría de la empresa Constructora Aislante Termoacústico S.A., por la ejecución de faenas de urbanización en un predio circundante al humedal Vasco Da Gama.

En tal sentido, cumplo con informar que, en el marco del procedimiento administrativo Rol MP-059-2022, esta Superintendencia ordenó a la empresa Constructora Aislante Termoacústico S.A.,

mediante la Resolución Exenta N°1794, de 12 de octubre de 2022 (en adelante, “Res. Ex. N°1794/2022”), adoptar cinco medidas provisionales respecto de las faenas de urbanización realizadas por la empresa en predios circundantes al humedal Vasco Da Gama, ubicado en la comuna de Hualpén, región del Biobío. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 48 de la LOSMA y en el artículo 32 de la Ley N°19.880, que Establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

En la siguiente tabla se presenta un resumen de las medidas provisionales ordenadas por la SMA:

Tabla: Resumen de las medidas provisionales contenidas en la Res. Ex. N°1794/2022

N°	Medidas provisionales
1	<u>Reportar el avance del retiro de sacas</u> desde el Lote E-4, según lo ordenado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío.
2	<u>Presentar un proyecto de relleno y urbanización</u> que considere el uso de material terrígeno con trazabilidad de origen, que incluya topografía final, espesor de base estabilizada, pendientes longitudinales y transversales, además de medidas de control de aguas lluvias. De igual manera, dicho proyecto deberá considerar defensas en el sector cercano al cauce y humedal, en el perímetro de los Lotes A-2 y E-4.
3	<u>Presentar un informe topográfico y de planimetría final rectificada</u> , mediante hito geodésico DOH disponible en el sector, en formato DWG, utilizando coordenadas UTM WGS 84. El mismo deberá permitir determinar si las obras de relleno realizadas por el titular en los Lotes A-2 y E-4 se encuentran dentro o fuera del humedal urbano Vasco Da Gama, considerando los límites propuestos por el Ministerio del Medio Ambiente
4	<u>Reubicar -de ser ello necesario- el cierre perimetral de los predios cuyos límites habrían sido rectificados</u> por el informe mencionado en el literal 3. Y de todas maneras, completar los cierres donde no los hubiese.
5	<u>Prohibir la realización de actividades de relleno y urbanización del Lote A-2, mientras no sea presentado el informe de numeral 3 y la acción del numeral 4.</u> Esta prohibición considera tanto el movimiento de tierra y subsecuente relleno, la creación de un sistema de canalización, la posterior compactación de terreno y aplicación de material estabilizante (base estabilizada).

Fuente: elaboración propia.

Dichas medidas fueron dispuestas por un plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la Res. Ex. N°1794/2022, la cual se practicó personalmente a la empresa el 13 de octubre de 2022. De acuerdo con ello, se mantuvieron vigentes hasta el 7 de noviembre de 2022, sin mediar prórroga a su respecto ni haber iniciado la SMA un procedimiento sancionatorio en contra de la empresa, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 de la LOSMA.

Cabe señalar que, pese a que las medidas no se encuentran vigentes a la fecha de emisión del presente oficio, el procedimiento administrativo MP-059-2022 aún continúa en curso, toda vez que la SMA se encuentra analizando los documentos presentados por la empresa en virtud de lo dispuesto en la Res. Ex. 1794/2022.

Se hace presente que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 31 de la LOSMA, los antecedentes en los que se funda las medidas provisionales pre-procedimentales ya referidas podrán ser encontrados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (“SNIFA”), de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando al siguiente link: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/385>.

Es importante destacar que, de acuerdo con lo establecido en la letra i) del artículo 3 de la LOSMA, la SMA detenta, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de

Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibiendo de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una RCA, para que sometan a dicho sistema el Estudio o la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente. Adicionalmente, conforme al artículo 35 letra b) de la LOSMA, son infracciones de competencia de la SMA *“la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella”*.

En tal sentido, ante casos de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), la SMA podrá iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA y/o un procedimiento administrativo sancionatorio, si existen antecedentes que den cuenta de hechos constitutivos de dicha infracción.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=SANTIAGO, o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdo terceros, title=Fiscal, cn=Emanuel Ibarra Soto,
email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2022.11.17 19:02:07 -03'00'

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF/FSM/JFC

Distribución: (OJV)

- Daniel Melo Contreras, presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales Cámara de Diputados. Correo electrónico: medioambiente@congreso.cl.

C.C.

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°22.159/2022